



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea, paga por
adelantado.

Año 1961

Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 20 de noviembre

Número 264

Presidencia del Gobierno

DECRETO 2169/1961, de 9 de noviembre, de creación de exacción parafiscal.

Elevado el precio del trigo por el Decreto regulador de la campaña cerealista mil novecientos sesenta y uno-mil novecientos sesenta y dos, y decidido el Gobierno a que esta elevación no repercuta en el precio del pan, ha sido preciso complementar los recursos normales con la creación de otros excepcionales que, por su naturaleza, tienen el carácter de exacción, destinada exclusivamente a regular el precio del pan en la actual campaña.

La Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que regula las tasas y exacciones parafiscales, dice en su artículo cuarto que el establecimiento de exacciones con finalidad exclusiva de regular el precio de productos determinados podrá efectuarse por medio de Decreto.

Por ello, en cumplimiento de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, y conforme a su artículo cuarto, ya citado; a propuesta de los Ministros de Comercio y de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Ordenación de la exacción

ARTÍCULO PRIMERO

Creación, denominación y organismo gestor

Por el presente Decreto se crea la exacción denominada "canon para regulación del precio del pan", cuyos productos, conjuntamente con las aportaciones a cargo del Servicio Nacional del Trigo y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se adscribe a la finalidad exclusiva, mediante las oportunas compensaciones, de que el precio del pan desde uno de junio de mil novecientos sesenta y uno a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos no resulte afectado por el aumento del precio del trigo que autoriza el Decreto novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno, de treinta y uno de mayo próximo pasado, regulador de la campaña cerealista corriente.

La gestión de este canon se atribuye a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Organismo autónomo de la Administración del Estado dependiente del Ministerio de Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO

Objeto

Este canon será exigible:

A) En las adquisiciones de trigo de importación por fabricantes de harina que radiquen en las Provincias del litoral; y

B) En las adquisiciones de harina por industriales dedicados a la panificación cuyos establecimientos se hallen enclavados en las Provincias que integran la zona primera de la Reglamentación Nacional de Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO

Sujetos

Están obligados a satisfacer este canon:

A) Los fabricantes de harina de las provincias del litoral; y

B) Las industrias de panadería de las provincias que integran la zona primera de la Reglamentación Nacional de Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO

Bases y tipos de gravamen

Se determinan en la forma siguiente:

A) En las adquisiciones de trigo de importación por fabricantes del litoral, diez Pesetas por quintal métrico; y

B) En las adquisiciones de harina para panificación, diez pesetas por quintal métrico.

ARTÍCULO QUINTO

Devengos

La obligación del pago del canon nace: para los casos comprendidos en el epígrafe A) del artículo segundo, al adquirir el trigo de importación, y para los casos comprendidos en el epígrafe B) del mismo artículo, al adquirir las harinas para panificación.

ARTÍCULO SEXTO

Destino

Las recaudaciones procedentes del canon de que se trata se aplicarán exclusivamente a los fines previstos en el artículo primero del presente Decreto.

TITULO SEGUNDO

Administración de las exacciones

ARTÍCULO SÉPTIMO

La directa y efectiva gestión del canon corresponde a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que podrá delegar determinadas funciones en orden a la concentración de las recaudaciones en Organismos dependientes de la Organización Sindical.

ARTÍCULO OCTAVO

Liquidación

La liquidación del canon será practicada, en sus distintas modalidades, por los Servicios centrales y Provinciales de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en presencia de datos oficiales sobre adquisiciones de trigo de importación y de harina sujetas a la exacción, conforme al artículo segundo del presente Decreto.

Las mencionadas liquidaciones se girarán individualmente en los casos comprendidos en el epígrafe A) del repetido artículo segundo, y al Grupo sindical respectivo en los casos comprendi-

dos en el epígrafe B) del mismo artículo.

Las liquidaciones resultantes se notificarán en la forma y términos señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO

Recaudación

El ingreso de las cantidades liquidadas se efectuará por las personas naturales o jurídicas obligadas a su pago, en cuenta especial abierta a este objeto en la Central del Banco de España, bajo la rúbrica "Organismos de la Administración del Estado, número cuatrocientos noventa y dos. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Cuenta compensación Precio Pan, campaña mil novecientos sesenta y uno-mil novecientos sesenta y dos".

Cuando para el cobro sea preciso realizarlo por el procedimiento ejecutivo de apremio, se ajustará éste a los trámites previstos en el Estatuto de Recaudaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO

Recursos

Los actos de gestión del canon, cuando determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en vía económico-administrativa y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICION FINAL

El canon a que se refiere el presente Decreto será de aplicación a las adquisiciones sobre las que versa su artículo segundo, que se realicen en el período comprendido entre uno de junio de mil novecientos sesenta y uno a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. —

FRANQISCO FRANCO. —
El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTO

Don José Luis Ollas Grinda; Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado, y en autos de menor cuantía, sobre división de cosa común, seguidos entre don Daniel Rodríguez Alvarez, y don Mariano Rodríguez García, con doña Celia Rodríguez García y su esposo don José López Ubierna, vecinos de Santibáñez de Zarzaguda, se ha acordado sacar a pública subasta con intervención de licitadores extraños, el inmueble que a continuación se relaciona, y por el precio que también se indica, la que tendrá lugar en este Juzgado el día trece de diciembre próximo, a las doce de su mañana:

"Una casa sita en el pueblo de Santibáñez de Zarzaguda, en la calle de San Nicolás, que linda por derecha entrando, era de Hilario González, Adrián García, y fondo, camino. Esta casa tiene su cochera contigua. Valorada en treinta y cinco mil pesetas."

Condiciones

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que el licitador o licitadores, consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran el valor de la tasación de referida casa; que no existen otros títulos de propiedad que las particiones hereditarias presentadas, por lo que el rema-

tante deberá conformarse o suplirlos en la forma determinada por la Ley Hipotecaria.

Dado en Burgos, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno—El Juez, José Luis Ollas Grinda.

4.431—D-161,15

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Jesús Carro Marañón, de 26 años, casado, chófer y vecino últimamente de esta ciudad, en el Barrio de Cortes, de donde, al parecer, se ausentó para Bilbao, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 109 de 1960, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 14 de noviembre de 1961.—El Juez de Instrucción, José María Azpeurrutia Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Brigada de Burgos

Subasta de madera y leñas

Habiendo sido aprobado por el Ilmo. Sr. Subdirector del Patrimonio Forestal de Estado, en

fecha 16 de octubre de 1961, el plan ordinario de aprovechamientos de maderas y leñas correspondiente al año forestal 1961-62, cuya ejecución habrá de terminar en 1.º de mayo de 1962, y hallándose incluido el del monte "La Genciana", de conformidad con lo prevenido en la Orden Circular núm. 4, de 24 de mayo de 1960, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se realizará la subasta del mismo en el Ayuntamiento de Valmala, que tendrá lugar al día siguiente hábil, transcurridos 20 días, también hábiles, de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas de su mañana, en la forma y condiciones que a continuación se detallan:

En la Alcaldía de Valmala, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien él delegue, y con asistencia de un empleado del Patrimonio Forestal del Estado, será celebrada la subasta de 154 metros cúbicos de madera de haya y 50 metros cúbicos de leña de árboles, en pie, del monte "La Genciana", núm. 53, del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, en el precio tasación de 141.100 pesetas, más 4.290,75 pesetas de indemnizaciones reglamentarias.

Las ofertas, en pliegos cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Valmala, hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta, debiendo depositar al mismo tiempo, en concepto de fianza provisional, 2.824 pesetas para optar a la subasta.

El que resulte rematante depositará una fianza definitiva de 5.648 pesetas.

Este aprovechamiento sólo podrá ser adjudicado a los titulares

del Certificado Profesional de la clase A, B o C.

Cuantos datos deseen obtener con respecto a la anterior subasta, pueden adquirirlos en las oficinas del Patrimonio Forestal del Estado, sitas en Burgos, Plaza de Alonso Martínez, núm. 7-1.º, durante los días hábiles y horas de oficina, hasta el día anterior al de la celebración de la referida subasta.

Burgos, 8 de noviembre de 1961.—El Ingeniero Jefe de la Brigada.

4.287.—D-231'15

Ayuntamiento de Belorado

Don Vicente Revilla Gonzalez, Abogado, Secretario General de este Ayuntamiento,

Certifico: Que en el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento, con asistencia de todos sus miembros, excepto el señor García Barrio, que se excusó, aparece haberse tomado un acuerdo del siguiente contenido «Oída la moción de la Alcaldía sobre formación de ordenanzas de policía sobre fachadas, a fin de conseguir una uniformidad en el núcleo urbano, y

Resultando: Que con frecuencia los propietarios de los edificios los suelen dejar sin terminar digo a su terminación con la fachada sin revocar lo que origina un aspecto antiestético y molesto a la par que una anarquía entre edificios incluso colindantes, mal que se acusa más fuertemente en los que colindan a carreteras y vías de comunicación, en los visitantes y viajeros, que dan con la impresión de lo que más les queda a la vista, en fin, la misma necesidad de conservar los restos de monumentos existentes en la villa, aconseja tomar:

1.º El acuerdo inicial de establecer un arbitrio con fin no

fiscal sobre fachadas sin revocar o con revocos deteriorados, a cuyo fin se solicitará la oportuna autorización del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, conforme está mandado.

2.º Que se confeccione una ordenanza de policía de fachadas y en su día y con los trámites pertinentes, se someta al acuerdo del Pleno y subsiguiente del Gobierno Civil, conforme a los artículos 108 y siguientes de la Ley Régimen Local».

Así resulta del borrador, del acta de la sesión celebrada el día 29 de octubre próximo pasado.

Y para conste y surta sus efectos y elevar al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Belorado, a 9 de noviembre de 1961.—El Secretario, Vicente Revilla.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Uzquiza

Ayuntamiento de Torrelara

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se expresan, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 y siguientes de la Ley de Régimen Local, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, al objeto de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen justas los interesados legítimos, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Ordenanzas que se citan

1. Arbitrios sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

2. Idem sobre consumo de carnes frescas y saladas.

Torrelara, 7 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Prudencio Cámara.

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Habiendo sido confeccionados por este Ayuntamiento los documentos que se detallan, quedan expuestos al público en esta Secretaría por el plazo reglamentario, al efecto de oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Documentos que se relacionan

Padrón de rústica para 1962.

Arbitrio municipal de rústica para 1962.

Idem de urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfoz de Santa Gadea, 10 de noviembre de 1961.—El Alcalde, E. López.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

Con arreglo al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta para el aprovechamiento de la mata de espliego de este término municipal, la cual tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1961, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Tiempo por el cual se formaliza el contrato, cinco años.

Tipo de licitación, 5.000 pesetas.

Procedimiento de la subasta, pujas a la llana.

Gumiel de Hizán, 16 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Víctor García.

4.441.—D.-67'10

Junta vecinal de San Cristóbal del Monte

El día 28 de este mes de noviembre, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Junta

vecinal la subasta de 266 hayas, con 94 metros cúbicos de madera y 20 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte «La Gabiña», tasadas en 85.500 pesetas.

Admisión de pliegos hasta una hora antes de celebrar la subasta.

Pliegos de condiciones y demás documentos relativos a la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta vecinal.

San Cristóbal del Monte, 15 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Feliciano Gómez.

4.439.—D.-70'10

Anuncio de subasta

Habiendo quedado desierta la subasta de 913 robles (3 de ellos leñosos), del monte «Las Majadas», número 58, de Villaescusa la Solana, se anuncia nuevamente para el día 27 de noviembre actual y hora de las tres de la tarde, en la misma tasación de 47.520 pesetas y precio índice de 59.400 pesetas, rigiendo las mismas normas y pliegos de condiciones que anteriormente se indicaban en la primera subasta.

Villaescusa la Solana, 15 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Donato Martínez.

4.440.—D.-55'10

Junta administrativa de Cereceda

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, tendrá lugar el día 6 de diciembre, a las 16 horas, en el salón de actos, la subasta de 1.531 pinos maderables, agotados de resinación, con 400 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte «Loma Mayor», en la tasación de ciento setenta mil pesetas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se admitirán durante el día 6 de diciembre, hasta media hora antes de la celebración de la subasta.

Cereceda, 17 de noviembre de 1961.—El Presidente, Francisco Fernández.

4432.—D.-64'10